



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
RADICACION: 44-001-40-03-003-2016-00229-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y el oficio JDPC Y CM Oficio No. 001057 expedido por la secretaría del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, el cual informa que dentro del proceso ejecutivo seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOEL MARTINEZ MARTINEZ bajo el radicado 44-001-40-03-003-2016-00229-00, se decretó el EMBARGO y RETENCION de los títulos judiciales libres y disponibles que se llegasen a generar en el proceso que se encuentra en curso en éste despacho, Títulos que deberán ser colocados a disposición del mencionado Juzgado.

Si bien se informan las partes, la radicación y el proceso sobre el cual recae la medida cautelar decretada, no es menos cierto que no se avizora el límite de la medida cautelar decretada, motivo por el cual previo decreto de la misma se requerirá al Despacho que emitió el decreto de la medida cautelar, a fin de que acare lo propio.

Por ser procedente este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Niega solicitud, hasta tanto no se aclare por parte del Despacho Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, el límite de la medida cautelar decretada, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Requierase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, a fin de que informe el monto del límite de la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría ofíciase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, en virtud de lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth María Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb281361d7dfe3a6a659e37fdbd8f2ecb2f80dbce5073cdff90390a3aae2e015**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D. T. C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2016-00229-00

#### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el presente asunto se tiene que el apoderado de la parte demandante, doctor EDUARDO MISOL YEPES, solicita el emplazamiento del demandado JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como quiera que la notificación a la dirección física fue infructuosa.

Cabe indicar que la misma fue resuelta por parte de ésta agencia judicial a través de auto fechado 12 de agosto de 2022, motivo por el cual no procede la solicitud deprecada.

En virtud de lo anterior esta agencia,

#### RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd5238b52ecb0b462a7395bb05ed79ef5f39f1c9ff1390997ead17c6783c0ea**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
RADICACION: 44-001-40-03-003-2016-00229-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, quien alega su condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, consistente en la RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA DE EMBARGO dentro del proceso que se adelanta en esta judicatura, teniendo JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como demandado.

A lo que tiene éste estrado judicial que solicitar comedidamente al apoderado de la parte demandante, aclare lo solicitado, toda vez que no identifica la finalidad de la renovación de la inscripción de la demanda y en virtud de que la solicita. el fin de la solicitud.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Una vez aclarada la solicitud por la parte demandante, devuélvase al despacho el presente expediente, a fin de tomar decisión de fondo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc55b941d57c788c41874b05163e070484721e99ebcc11da894535807a9c3d91**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2016-00229-00

### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el presente asunto se tiene que el apoderado de la parte demandante, doctor EDUARDO MISOL YEPES, solicita el emplazamiento del demandado JOEL ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como quiera que la notificación a la dirección física fue infructuosa.

Cabe indicar que la misma fue resuelta por parte de ésta agencia judicial a través de auto fechado 12 de agosto de 2022, motivo por el cual no procede la solicitud deprecada.

En virtud de lo anterior esta agencia,

### RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4449e07feffa774d67fc59156958d3abf0becd38bd9b7a1527f3b346904da59d**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WEIMER ANDRÉS SIERRA ROLDÁN  
RADICACION: 44-001-40-03-003-2017-00137-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante doctora ALEYDA VALENCIA ORTÍZ, solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN cobrada en el presente asunto.

Indicando a su vez, que la solicitud fue deprecada con anterioridad ante éste estrado judicial, lo cual luego de verificado de manera exhaustiva el correo electrónico de este Despacho, se pudo evidenciar que dicha afirmación carece de veracidad, sin embargo en aras de propender por los derechos de las partes se procederá de conformidad, acorde con la solicitud allegada el día de hoy vía correo electrónico.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pagó de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en éste asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia. Por secretaría désele cumplimiento a la presente diligencia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac595dfb5f71601863e5a52d81c716f49972445ec87a7111ebd14f0e27d9f287**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00113-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que existe una primera liquidación de crédito, visible a folio N°121 y una actualización de crédito visible en el folio N°130 del expediente, ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82701e2a3f3497c643c0159c0a2a2e3ddf495c2b81a3e482dc5f3af24de3f8**

Documento generado en 16/05/2023 04:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALFREDO RAFAEL GÓMEZ PINTO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00126-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$41.388.239,00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante- los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf16975695492dfd290810f9c4d6ed114e14d8849a702d155172a6e5c4787f**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEIDER ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00134-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$35.296.472,00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb6fbf79d19ce8adf182194202a65b28873004651eec7591a83cb9bf77b481**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO DAVID NARVÁEZ VALENCIA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00204-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que existe una primera liquidación de crédito, visible a folio N°82 y una actualización de crédito visible en el folio N°87, ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

Por lo anterior, se le previene a la parte demandante para que en lo sucesivo atienda lo resuelto por esta agencia judicial, debido a que el pasado 08 de octubre de 2018, se resolvió negativamente, acerca de la actualización del crédito ejecutado en el presente proceso, visible en el expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15bc5d8a5f1f2c0c8b726fab763759e402379c48ad9893225a33a8de5fccd45**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D. T. C., 16 de mayo de 2023.

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSÉ MANUEL ROSADO SIOSI
Demandado:	SANDRA ROJO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00398-00

Visto la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente observa esta judicatura que en el presente proceso es necesario designar curador Ad-Litem de la demandada SANDRA ROJO, teniendo en cuenta que se encuentra satisfecha la publicación ordenada por este despacho conforme a lo expuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem de la demandada SANDRA ROJO, al doctor ALEX JAIR RICIULLI FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.804.371, expedida en Riohacha, y tarjeta profesional 200.220, del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Una vez acepte la presente designación, désele la debida posesión del cargo notifíquesele la admisión de la demanda y córrasele traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que conteste.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **007de51f78c3c56a25441bb951b8dc28e26237a54e0ac4c30a166a96b424e8e5**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGÉLICA JOSÉ OÑATE CASTRO  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2018-00005-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la anterior solicitud, presenta ante esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta la CESIÓN DEL CRÉDITO presentada por la señora SANDRA PATRICIA AMAYA REINA en calidad de representante legal judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G., el Juzgado accede por ser procedente.

Así mismo se allega renuncia de poder por parte del doctor JHON HYDER BENGAL FIGUEROA, como apoderado de la parte demandante, indicando que se encuentra a paz y salvo, motivo por el cual se hace necesario reconocer personería jurídica al apoderado del CESIONARIO, doctor JOSE ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY identificado con cédula de ciudadanía N°1.120.738.136 y T.P. N°182718 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente causa y en consecuencia este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la cesión de los derechos del crédito presentado en el título que sirve de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso referenciado, entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Cedente) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (Cesionaria).

SEGUNDO: TÉNGASE a este último de los mencionados, es decir a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como parte demandante, y a JOSÉ ALEJRANDO ARAGÓN CHARRY identificado con cédula de ciudadanía N°1.120.738.136 y T.P. N°182718 del C.S. de la J, como su apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta cesión de crédito a la demandada ANGÉLICA JOSÉ OÑATE CASTRO, conforme lo establece el artículo 1961 del código Civil, haciéndole exhibición del título presentado con sus anexos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262fa92e05d53faf718e1680fdef821e2436d6fbb4eb0a7803752a2d7c6195bc**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE:	LUZ MARINA AMAYA
DEMANDADO:	ANA CECILIA CUAN ROJAS
EXPEDIENTE:	44-001-40-03-001-2020-00205-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por error involuntario por parte del encargado del ingreso de los memoriales al expediente en esta agencia judicial, se ha pretermitido el traslado de la contestación de la demanda, motivo por el cual no se encuentra trabada la litis con anterioridad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Este juzgado en consonancia con lo anterior, por tratarse de un proceso Verbal de Pago Por consignación, se ordenará se realice el traslado en lista acorde con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. y una vez vencido este término, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, Art. 372 CGP. Así las cosas esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aplácese la audiencia fijada para el día 19 de enero de 2023, a fin de garantizar los derechos fundamentales de la partes corriendo el traslado acorde con lo dispuesto en la parte considerativa de ésta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado de la contestación de la demanda a las partes por el término de 3 días, en lista acorde con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado pásese el expediente al despacho a fin de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac72b6c1ad96e494ee270dc7bfecd153b084a8bec7723ff870f49c8fbb9e6954**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D. T. C., 16 de mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SILVANA REMEDIOS ROMERO VENCE
DEMANDADO:	LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00199-00

### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito presentada por el doctor GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, en calidad de apoderado de la parte la demandante señora SILVANAN REMEDIOS ROMERO VENCE, contra la señora LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ, en la que eleva solicitud tendiente a la aprobación de la misma.

Cabe indicar que la solicitud deprecada nos es procedente, toda vez que al interior del presente proceso aún no se cumple con la carga de notificar efectivamente a la parte demandada, en este caso a la señora LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRÍGUEZ, por consiguiente aún no se ordena seguir adelante la ejecución y en consecuencia no se ha ordenado por parte del despacho que se liquide el crédito pretendido dentro de ésta causa,

En aras de propender por los derechos de las partes entre ellos el debido proceso y su derecho de defensa, se le requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 290 y s.s. del C.G.P.

Con base en lo expuesto, esta agencia judicial

### RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación de crédito por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplida la carga de notificación por parte de la parte ejecutante, regrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45fe4d6bb5e953284a10c6c0b915a7500eabf6005cca490b9e2dbe9f4a2ae5**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: JAFET BERTEL SERRANO  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2022-00096-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante CARLOS OROZCO TATIS, advierte que en solicitud anterior de medida cautelar sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado JAFET BERTEL SERRANO la cual se haya acorde con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., motivo por el cual se procederá a decretar la medida sobre el vehículo con las siguientes características: PLACA: FWT981, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2019, COLOR: BALNCO GLACIAL, SERIE: 9FBHSR595KM771028, CLASE: CAMIONETA, MATRICULA: DE RIOHACHA DTC.,

Así las cosas, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE con las siguientes características: PLACA: FWT981, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, MODELO: 2019, COLOR: BALNCO GLACIAL, SERIE: 9FBHSR595KM771028, CLASE: CAMIONETA, MATRICULA: DE RIOHACHA DTC., acorde con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P.

SEGUNDO. - OFICIESE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de la ciudad de Riohacha D.T.C., para que se sirva hacer la inscripción del embargo de conformidad al Art. 468 numerales 2 y 6 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Para la inmovilización del bien mueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Riohacha D.T.C., para llevar a cabo la diligencia correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 595 del C.G.P. Por secretaría. LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth María Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b925e7fe47958d30e46bba1b41ee9b04c3bdd5f1d9bcf7bb02826a99ecb2f294**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO:	JAFET BERTEL SERRANO
RADICACION:	44-001-40-03-001-2022-00096-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS OROZCO TATIS, habida consideración que mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor JAFET BERTEL SERRANO a favor de la demandante PARA GROUP HOLDING S.A.S., para el pago de la suma total de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$64.997.274,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°100007551451 que se allega con la demanda, más los intereses corrientes causados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 8 de abril de 2022, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 9 de abril de 2022, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 8 de agosto de 2022, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909944796cf6a202aedb3ea60a8147d339d741be77f67baf2feb0f199772033**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LUIS ELLELVIS ALARCON RIVEIRA
RADICACION:	44-001-40-03-001-2022-00199-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, habida consideración que mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor LUIS ELLELVIS ALARCON RIVEIRA a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el pago de la suma total de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$48.947.408,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°654363639 que se allega con la demanda, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es el 1 de enero de 2022 hasta el 6 de junio de 2022, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 14 de octubre de 2022, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced69527739ebb94bd3a2c8a53f48fe04cca8bbbb2866fdfeb0f381d233810f**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	ARTURO CABRALES PEDRAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00226-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud deprecada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., a través del cual solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado a la notificación al demandado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ARTURO CABRALES PEDRAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandante, por lo cual queda en firme de forma inmediata luego de su notificación por estado.

TERCERO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd187b200c8cc5e3a925ac3a2356fc5f8d70e32599940dca881c182bcbd3d8c6**

Documento generado en 16/05/2023 04:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**